

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y TRES, QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN

EXTRAORDINARIA: En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las doce horas del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, habiendo iniciado a las doce horas con trece minutos, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencia Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán, Isaías Mata Navidad, y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

1,431) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Guillermo Valencia, Jefe Coordinador de Comunicaciones, somete a consideración solicitud de autorización para erogación de fondos, a diferentes periódicos impresos de mayor circulación a nivel nacional, por gastos de publicaciones.
- II- Que la Unidad de Comunicaciones y prensa ha planificado en el plan de compras 2016 el proceso denominado: "Servicio de publicaciones en diferentes periódicos impresos de mayor circulación a nivel nacional para la municipalidad de Santa Tecla", con el objetivo de publicar todas aquellas actividades Institucionales que se realizan en los diferentes enfoques sociales.
- III- Que para poder cumplir con dicho plan, se lanzó por primera vez el proceso de Licitación Pública LP-10/2016 AMST con fecha 24 de febrero 2016, "Servicio de publicaciones en diferentes periódicos impresos de mayor circulación a nivel nacional para la municipalidad de Santa Tecla", sin haberse presentado ofertante alguno, por lo que se declaró desierto por primera vez.
- IV- Que fue lanzado por segunda vez el proceso de Licitación Pública LP-15/2016 AMST con fecha 14 de abril de 2016, "Servicio de publicaciones en diferentes periódicos impresos de mayor circulación a nivel nacional para la municipalidad de Santa Tecla", sin haberse

Club y el patrocinio de uniformes de equipo, espacios de entrenamiento y para el pago de cuatro boletos aéreos divididos en dos boletos para Isla Caimán, y 2 Boletos para Islas Vírgenes Americanas, y otros gastos, en los meses de abril y mayo de 2016, hasta por la cantidad de US\$5,000.00.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Modificar el acuerdo municipal número 964 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 14 de abril de 2016, en lo que se refiere a que el presupuesto autorizado para compra de 2 boletos para Islas Vírgenes Americanas en el mes de abril y mayo de 2016, se utilice para la compra de boletos a Roatán Honduras, y el restante que pueda utilizarse en futuros viajes, del año 2016.**
2. **Incorporar a los integrantes del equipo N° 1 de Voleibol Playa de Santa Tecla: Armando José Guatemala Hernández y Franklin Orlando Flores Girón, además realizar la compra de los dos boletos para los antes mencionados, ya que han sido invitados al torneo de COCABA a realizarse en Roatán Honduras.** "''''''''Comuníquese. -----

1,433) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Revocatoria, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Revocatoria, ha sido promovido por la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA, quien actúa y comparece en calidad de apoderada del señor JOSÉ RICARDO POSADA CASTELLANOS, propietario del establecimiento "BAR IBIZA", ubicado en séptima avenida norte, número uno – tres Municipio de Santa Tecla; en contra del acuerdo municipal número 1,179 tomado de sesión extraordinaria celebrada el 28 de junio de 2016 y acuerdo municipal número 857 tomado de sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2016 ambos del periodo 2015-2018.
- III- ANTECEDENTES I) Mediante acto administrativo, de fecha veintitrés de octubre del dos mil quince, el cual fue notificado el día nueve de noviembre del dos mil quince, la Unidad Contravencional impuso al señor JOSÉ RICARDO POSADA CASTELLANOS, la multa de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$342.86), por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en horarios no permitidos infringiendo el artículo 32 de la Ley de Producción y Comercialización de Alcohol y de Consumo de Bebidas Alcohólicas, y artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Santa Tecla, siendo el caso que el señor JOSÉ RICARDO POSADA CASTELLANOS, propietario del establecimiento "BAR IBIZA" ubicado en séptima avenida norte, número uno – tres

Municipio de Santa Tecla; en base a lo estipulado por el acta de inspección de ilegalidad de fecha treinta de mayo del dos mil quince la cual está agregada al expediente, se verificó por parte de agentes del CAMST, la contravención a las disposiciones legales antes relacionadas. II) Consta en expediente que el día doce de noviembre del dos mil quince, se presentó escrito de apelación por parte de la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCÍA, actuando y compareciendo en calidad de Apoderada General del señor JOSÉ RICARDO POSADA CASTELLANOS, de conformidad al artículo 137, del Código Municipal, apeló la resolución pronunciada por la Unidad Contravencional, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince. Según acuerdo municipal número 857 tomado de sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2016, se ratificó la resolución emitida por la Unidad Contravencional, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince. Dicho acuerdo fue notificado el día doce de abril de 2016. III) El día catorce de abril del dos mil dieciséis, la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCÍA, actuando y compareciendo en calidad de apoderada del señor RICARDO POSADA CASTELLANOS, presentó ante esta autoridad recurso de Revisión, en el cual solicitó revisar lo actuado y dejar sin efecto el acuerdo municipal número 857 tomado de sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2016, donde se declaró sin lugar el recurso de Apelación ratificando la resolución de la Delegada Contravencional, siendo que el día veintiocho de junio del dos mil dieciséis, esta autoridad emitió el acuerdo municipal número 1,179 tomado de sesión extraordinaria celebrada el 28 de junio de 2016, en el cual se declara no ha lugar el recurso de Revisión. Dicho acuerdo fue notificado el día siete de julio del dos mil dieciséis.

IV- El día doce de julio de 2016, la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCÍA, actuando y compareciendo en calidad de apoderada del señor RICARDO POSADA CASTELLANOS, de conformidad al artículo 136, del Código Municipal, interpuso el recurso de Revocatoria, en contra del acuerdo municipal, número 857 tomado de sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2016 y 1,179 tomado de sesión extraordinaria celebrada el 28 de junio de 2016, del período 2015-2018. En dicho escrito hace una relación de falta de derecho de defensa, de audiencia y debido proceso en base al Código Procesal Civil y Mercantil. Por lo anterior esta autoridad resolvió vía acuerdo municipal número 1,308 tomado de sesión extraordinaria celebrada el 26 de julio de 2016, admitir el recurso de Revocatoria, abrir a pruebas por cuatro días hábiles, de conformidad al artículo 136 del Código Municipal, dicho acuerdo se notificó el día diez de agosto de dos mil dieciséis. Haciendo uso de los derechos de defensa, en un sentido amplio, el recurrente presentó el día dieciséis de agosto de dos mil

dieciséis, como medio de prueba documental, escrito junto con copia simple de la resolución pronunciada por la Unidad Contravencional.

- V- Leído y analizado el expediente administrativo y el escrito del Recurso de Revocatoria, se considera: En relación al artículo 136, del Código Municipal, que regula la figura de la Revocatoria, siendo la norma que nos habilita, para conocer acerca de este tipo de recursos. Visto y analizado el expediente administrativo, se concluye que se ha respetado todas las etapas procesales, así como el derecho de defensa en ambos sentidos a favor del recurrente, siendo el momento oportuno para que esta autoridad se pronuncie sobre el mismo: La Licenciada Rossana Dueñas, que es apoderada del señor José Ricardo Posada plantea en su escrito de revocatoria, sobre la ilegalidad de actos, aludiendo que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, ya que no le dieron un argumento válido de porque le denegaron su petición de revisión, además argumenta que desde el inicio en recurso de apelación de la Resolución pronunciada por la Delegada Contravencional, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince, se basa en que se le han violado a su cliente los derechos constitucionales como el derecho de defensa, de audiencia y debido proceso, ya que el álbum fotográfico que menciona en la resolución ya pronunciada jamás se hizo de su conocimiento ni de su cliente, ya que la parte contraria debe tener conocimiento de la prueba que se está incorporando y valorando dentro del proceso, para así ejercer su derecho de defensa a fin de poderla desvirtuar.
- VI- Los suscritos procedemos al siguiente análisis: a) En el escrito de Revocatoria presentado por la Licenciada Rossana Dueñas en representación del señor José Ricardo Posada hace mención sobre la prueba valorada para dar la resolución emitida por la Delegada Contravencional Municipal, el día veintitrés de octubre de dos mil quince, en este acto los suscritos hacemos referencia sobre el estudio del expediente de este caso que se encuentra el fundamento en acta de inspección realizada por agentes del CAMST, a las dos horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil quince, es el caso que esta prueba no se desvirtuó en ningún momento en el desarrollo del proceso; cabe mencionar que el señor José Ricardo Posada en escrito presentado a la Unidad Contravencional el día trece de julio de dos mil quince, aceptó el incumplimiento de horarios de su establecimiento, además en prueba testimonial recibida con el testimonio del señor José Ricardo Posada, menciona nuevamente la presencia de personas en su establecimiento con una justificación que eran ejecutivos de

- expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que habiendo sido notificado en fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, acuerdo municipal 1,327 tomado en sesión ordinaria celebrada el 01 de agosto de 2016, donde se mandó a oír por tercero día para expresar agravios a la señora TANIA REGINA ARGUETA DE SALVATO y recibido escrito de expresión de agravios y ofreciendo pruebas, el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, del expediente administrativo del inmueble inscrito con ID N° 58385, propiedad de las señoras TANIA REGINA ARGUETA DE SALVATO, por TANIA REGINA ARGUETA CORNEJO DE SALVATO y MARISOL ARGUETA DE BARRILLAS, la primera es propietaria proindiviso de un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento del inmueble ubicado en Cantón el Progreso, sin número del Municipio de Santa Tecla, con un área de 3,494.58 metros cuadrados, juntamente con la señora Marisol Argueta de Barrillas.
- III- Que interpone en tiempo y forma escrito de expresión de agravios de Recurso de APELACION interpuesto por resolución emitida a las ocho horas del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el jefe de Catastro de esta Municipalidad, en la que se resuelve la calificación como tipo inmueble comercial, ya que posee una construcción de galera bananera de acuerdo al informe de Departamento de Desechos Sólidos, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, con un área de 3494.58 metros cuadrados al ser una esquina posee dos frentes el primero de 40.61 metros lineales y el segundo de 106.47 metros lineales con rodajes de 2.0 metros cada uno, en proindivisión del 50% generándose un cobro de las tasas a partir del veintinueve de octubre de dos mil once, fecha de escritura de desmembración y compraventa; (...) la obligación tributaria en el pago de las tasas corresponderá desde el veintitrés de noviembre de dos mil quince a la donataria junto con la señora Tania Regina Mireya Argueta de Salvato, conocida por Tania Regina Argueta de Salvato; Según lo establecido en la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales del municipio de Santa Tecla, tasas Municipales que a la fecha de resolución del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis el monto calculado era de TRESCIENTOS TRECE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$313.16).
- IV- Que en el escrito de expresión de agravios la señora TANIA REGINA ARGUETA DE SALVATO, pide: a) Realizar nuevamente la inspección del inmueble, para corroborar las medidas lineales que aparecen en la resolución ya mencionada; b) Ubicar correctamente el inmueble el cual alega que no es de esquina; c) Toma de fotografías durante la inspección para ilustrar mejor la situación del inmueble.

Por lo tanto, en base a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal que dice "Si el apelante ofreciere prueba distinta a la instrumental, el Concejo abrirá a prueba por ocho días, para recibirla y recoger de oficio la que estime necesaria", **ACUERDA:**

- 1. Habiendo comparecido en tiempo, la señora TANIA REGINA MIREYA ARGUETA DE SALVATO, conocida por TANIA REGINA MIREYA ARGUETA CORNEJO, por TANIA REGINA ARGUETA DE SALVATO, por TANIA REGINA ARGUETA CORNEJO DE SALVATO a quien se le tiene por parte.**
- 2. Abrase a prueba por el término de ocho días para recibirla y recoger de oficio la que estime necesaria.**
- 3. Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por la recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación."''''''''Comuníquese.-----**

1,435) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Revisión, el cual fue expuesto por el Licenciado Jorge Luis de Paz Gallegos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el escrito presentado a las catorce horas con veintiún minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, por la Licenciada Rossana Dueñas García quien actúa y comparece en nombre y representación en su calidad de Apoderada de la señora Leslye Georgina Flores Hernández, propietaria del establecimiento denominado "LA CUEVA SPORT", situado en quinta calle oriente y trece avenida norte, Colonia Santa Mónica, Polígono uno, porción C, número seis, Santa Tecla, La Libertad; en el que la recurrente fundamenta su recurso de revisión.
- III- Que el supuesto error de interpretación o valoración de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, en relación al artículo 36, por parte de esta autoridad, que según afirma la recurrente no se ha entendido a su tenor literal ya que de conformidad al artículo 19, del Código Civil, establece que cuando la Ley sea clara no se desentenderá su tenor, por lo cual debió realizarse estudios socioeconómicos a la señora Leslye Flores, quien según el caso resultó responsable y sancionada mediante la imposición de una multa derivada de infracciones a la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, pero no se tomó en cuenta la capacidad económica de dicha infractora.
- IV- Que la recurrente relaciona Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, en la que menciona, cuando no se han aportado los elementos objetivos necesarios y pertinentes para justificar el porqué de la determinación de los montos que constituyen los pisos sancionatorios para una infracción y cuando solo la capacidad

económica de los infractores es el parámetro que se tomó en cuenta para fijar los montos de las multas reguladas, por lo cual considera que el monto fue establecido de forma arbitraria, pues menciona que no se elaboró estudios que arrojaran elementos objetivos en los que se fundamente los límites tanto los inferiores como los superiores en referente al ámbito punitivo de la imposición de multas, de conformidad al artículo 36 de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla.

- V- Que continua expresando que la Delegada Contravencional omitió aplicar disposiciones legales concernientes a los procesos administrativos sancionatorios, de conformidad al artículo 34 de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, que manda como ley de referencia en materia sancionatoria remitirse a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y otras leyes. Finalmente, la recurrente solicita dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal número 1,339 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 09 de agosto de 2016, tal como consta en la parte petitoria de su escrito, el cual se asume, es el motivo del Recurso de Revisión solicitado, en dicho acuerdo de concejo se resuelve entre otras cosas: “(...)a) Declárese NO HA LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN promovido por la señora LESLYE GEORGINA FLORES HERNÁNDEZ, por medio de su apoderado General Judicial, Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCÍA; b) DECLARASE LEGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO, realizado por parte del Delegado Contravencional, de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis.
- VI- Que por sus fundamentos, y considerando además: I) Continuando con el análisis, se observa que su petición no viene acompañada de ningún argumento o prueba nueva, que motive atender lo solicitado por la apoderada, con la finalidad de anular o dejar sin efecto la resolución tomada en Acuerdo de Concejo Municipal número 1,339 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 09 de agosto de 2016, ya que en su momento fueron valoradas todas las circunstancias y pruebas que constan en el proceso en debida forma, en relación a las disposiciones mencionadas del Código Civil, en lo que se refiere a la literalidad de la Ley, precisamente no existe norma alguna aplicable al presente proceso contravencional que literalmente obligue o relacione realizar un estudio socioeconómico al infractor; II) En relación a la jurisprudencia constitucional relacionada, se considera que si bien es cierto que no consta en la resolución emitida por parte de la Unidad Contravencional, relación del criterio de la capacidad económica del infractor a la hora de determinar el quantum de la multa impuesta, dando como resultado la aplicación de multa por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN 70/100

diez, el motivo por el que recurre es por no estar conforme con la determinación de tributos Municipales, aplicados a inmuebles ubicados en Urbanización Palmira, paseo Doctor Ricardo Gallardo, Avenida Marsella y Avenida Grenoble, sobre los cuales la Asociación antes relacionada es Comodataria.

III- Que en vista de haber sido admitidos los recursos de apelación en contra de la resolución es de treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta guion cero cero uno, y número treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno guion cero cero uno, mediante resolución emitida por la Unidad de Registro Tributario, de fecha cinco de febrero de dos mil diez y de haber sido emitido acuerdo municipal, número mil trescientos siete, de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciséis, en el cual entre otras cosas se acordó proceder a la acumulación de los presentes recursos de apelación, para ser resueltos mediante la presente resolución.

IV- ANTECEDENTES DE HECHO
ACTOS IMPUGNADOS.

La parte actora dirige su pretensión contra las resoluciones emanadas por parte del Jefe del Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por considerar ilegal los actos descritos en el preámbulo de esta resolución.

V- CIRCUNSTANCIAS.

Que el día catorce de mayo del dos mil dos, la Asociación PALMIRA, y la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, celebraron un contrato de Comodato, para un plazo de treinta años, sobre los inmuebles que forman parte de las áreas verdes de la Urbanización denominada PALMIRA, dichas áreas tienen por finalidad ser áreas verdes recreativas y de equipamiento social para los residentes de dicha Urbanización.

VI- Que el día uno de octubre del dos mil siete, se emitieron resoluciones números treinta y tres mil doscientos veintinueve, y treinta y tres mil doscientos treinta, mediante las cuales la unidad de Registro Tributario determinó de oficio la calificación tributaria sobre los inmuebles ubicados en Urbanización Palmira, paseo Doctor Ricardo Gallardo, Avenida Marsella y Avenida Grenoble, dichos inmuebles son los relacionados en el contrato de Comodato, razón por la cual la Asociación antes relacionada, mediante su apoderado, el licenciado José Ángel Quiroz, inició recurso de Apelación, en contra de dichas resoluciones, alegando la existencia del contrato de Comodato de fecha catorce de mayo del dos mil dos, manifestando que en ningún momento se siguió el debido proceso el cual es base para determinar de oficio la obligación tributaria Municipal, aduciendo que se resolvió en inobservancia a preceptos legales fundamentales regulados en el artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal, que garantizan el

derecho de audiencia entre otras garantías de orden Constitucional, por lo que **el Concejo Municipal de Santa Tecla, mediante acuerdo de fecha siete de enero de dos mil ocho, acordó REVOCAR las resoluciones antes relacionadas.** Además ordenó instruir a la Unidad de Registro Tributario la emisión de una nueva resolución, bajo la observancia de los principios de legalidad y seguimiento del debido proceso.

- VII- Que siendo en el presente caso que el día dos de febrero de dos mil diez, la parte actora recibió notificación de las nuevas resoluciones pronunciadas de fecha siete de enero del dos mil diez por parte de la Unidad de Registro Tributario, las cuales se realizaron derivadas del acuerdo Municipal que ordenó revocar y emitir nuevas resoluciones. En estas nuevas estimaciones **se autorizó nuevamente el cargo directo de tributos en concepto de tasas Municipales**, por los inmuebles que administra la Asociación antes relacionada derivadas del Comodato, por montos mensuales en concepto de tasas, por valores de OCHENTA Y UN 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$81.45), aplicados al inmueble registrado bajo el número seis-cuarenta y tres-dos, y otro cargo mensual por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$491.35), aplicados al inmueble registrado bajo el número seis-cuarenta y tres-uno, ambos son los que contemplan el contrato de comodato.
- VIII- Que la parte actora, considera y alega que se han dado nuevamente irregularidades en relación a las nuevas resoluciones, ya que **en ningún momento se observó el debido procedimiento para la determinación de oficio de la respectiva obligación tributaria Municipal**, lo cual derivó con la imposición tributaria, en contra del patrimonio de dicha Asociación, a pesar de haber antecedente que ordenaba a la Unidad correspondiente emitir el nuevo acto administrativo bajo la aplicación del debido proceso, situación que nuevamente no se realizó.
- IX- **TRAMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**
Por los motivos antes expuestos, la Asociación PALMIRA promovió recursos de Apelación en fecha tres de febrero del dos mil diez, en contra de las resoluciones antes descritas, el cual mediante resolución emanada por parte de la Unidad de Registro Tributario el día cinco de febrero de dos mil diez, admitió dichos recursos, además se ordenó emplazar al recurrente, de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, la impetrante haciendo uso de sus derechos de defensa se presentó el día doce de febrero del dos mil diez, mediante la presentación de escrito en el cual solicitó entre otras cosas, se realizara la siguiente etapa procesal para la celebración de audiencia de expresión de agravios, sin embargo por

motivos desconocidos y ajenos a esta Autoridad, dicho acto procesal nunca se llevó acabo, transcurriendo el lapso de cinco años, siendo el caso que en fecha veintiséis de julio del dos mil dieciséis, mediante acuerdo municipal número mil trescientos siete, se corrió traslado para que la parte actora hiciera uso de sus derechos procesales de expresión de agravio, dicho acuerdo se notificó el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, siendo que el día diez de agosto de los corrientes, la parte actora presentó escrito de expresión de agravios, el cual se analizará íntegramente junto con las pruebas aportadas.

X- PETICIÓN: La parte actora solicita que se REVOQUEN nuevamente los actos administrativos impugnados y se aplique la correspondiente asignación tributaria conforme a Derecho.

XI- ANÁLISIS DE FONDO, FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Asociación Amigos de Palmira, por medio de su Apoderado Judicial, el Señor ÁNGEL RICARDO GOCHEZ RODRÍGUEZ interpone su recurso de Apelación con la finalidad de que esta Autoridad revise la aplicación de las normas que rigen los actos y garantías del procedimiento para la determinación de oficio de la Obligación Tributaria Municipal, y citó expresamente que se consideren infringidas las disposiciones legales de los artículos 95, 96, 97, 99 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal, agregando que las infracciones a las disposiciones mencionadas, se dieron por medio de omisiones e inobservancia de las mismas, por parte de la Unidad de Registro Tributario, especialmente en la **falta de realización de la notificación**, la que se omitió incumpliendo las formalidades prescritas por la ley, causando un menoscabo en el derecho de defensa y audiencia de la Asociación recurrente.

La nueva actuación por medio de la cual la Unidad de Registro Tributario, debió cumplir lo solicitado en el acuerdo municipal de fecha siete de enero de dos mil ocho, en relación a dictar una determinación oficiosa de la obligación tributaria, aplicada a la recurrente, pero bajo la observancia del debido proceso que desarrolla el artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal, continua expresando la recurrente que en ningún momento se realizó acto de notificación, que le permitiera informarse del proceso administrativo de determinación tributaria, por lo cual dicha omisión le impidió formular y fundamentar sus descargos probatorios, configurándose indefensión y violación al derecho de defensa.

Esta Autoridad, después de analizar el expediente administrativo, es procedente realizar las siguientes observaciones:

Partiremos en primer lugar de la siguiente premisa: el acto administrativo debe ser válido para que produzca efectos jurídicos, y en especial hay que tener en cuenta el contenido de éste para que

sea válido, dentro de los elementos de validez encontramos lo relativo a las formas y en especial a las notificaciones.

La notificación es un acto de tribunal o Autoridad a efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un proceso, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otros actos de procedimiento.

Sobre las notificaciones, se ha sostenido que constituye piedra angular del sistema de garantías de los derechos del administrado, especialmente en materia tributaria, y se considera que la obligación de notificar deviene del principio de seguridad jurídica y de la necesidad de hacer posible el derecho de defensa. Precisamente por su trascendencia, el legislador reviste de solemnidades al acto procesal de la notificación, lo cual constituye una garantía en favor de la parte notificada, a fin que ésta pueda efectivamente hacer uso de los medios impugnatorios que la ley le franquea.

La finalidad que se persigue es el funcionamiento de la garantía general del debido proceso, garantizando un proceso regular y legal ante un juez natural que no altere la defensa de las partes o de los derechos, por ende y como última instancia la nulidad procesal solo se dicta cuando el vicio en que se incurre causa indefensión o no puede ser subsanado.

Por lo anterior analizado se puede afirmar que se le causó indefensión a la parte actora, por el desconocimiento del proceso de determinación de tributos de manera oficiosa, en este orden de ideas, la irregularidad observada por esta Autoridad ha causado indefensión, ya que la actora no tuvo la oportunidad de aclarar ciertas afirmaciones de la administración, y la Unidad de Registro Tributario estaba en la obligación de notificar el procedimiento de determinación de la obligación tributaria, a fin de garantizarle su derecho de defensa, **pues no consta en el expediente administrativo dicha actuación de comunicación, por parte de la administración a efectos de notificar e informar al administrado** y a pesar que la parte actora no expresa literalmente en su petitorio la solicitud de declaratoria de nulidad de las resoluciones recurridas, este Concejo, por haber tenido a la vista el escrito de Apelación, así como el escrito de expresión de agravios, y después de un amplio análisis al expediente administrativo, se concluye que la parte fáctica narrativa del caso concentro, corresponde a los supuestos de la nulidad del acto administrativo, siendo necesario aplicar el ***principio in dubio pro actione***, principio característico del procedimiento administrativo que significa que puesto que el objeto del procedimiento es conseguir una resolución sobre el fondo se deben minimizar los defectos de forma de modo que estos últimos sólo afectaran al procedimiento cuando sean realmente decisivos.

Por lo antes expuesto es necesario integrar la norma supletoria para el presente caso, siendo el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, con base al artículo 20, seguido a eso la misma norma habilita a esta Autoridad el poder declarar en el presente recurso la nulidad, pues se concluye que nos encontramos frente a una nulidad insubsanable, por la falta de notificación del acto administrativo, que derivó en agravio a la parte actora.

Por lo anterior resulta infructuoso pronunciarse sobre los demás aspectos alegados por él recurrente, todo lo anterior de conformidad al artículo 238 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad con los artículos 31 numeral 13 del Código Municipal, artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, artículos 20 y 238 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

1. **Declárese ha lugar el recurso de apelación, interpuesto por la ASOCIACIÓN AMIGOS DE PALMIRA, la cual puede abreviarse ASAMIPAL, por medio de su Apoderado Judicial, el Señor Ángel Ricardo Gochez Rodríguez.**
2. **Declárese nulos los actos administrativos pronunciados por el Jefe del Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, proveídos mediante resoluciones número treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta guion cero cero uno, y número treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno guion cero cero uno, emitidas el día siete de enero del dos mil diez.**
3. **Ordénese al Departamento de Registro Tributario, realizar la determinación de la obligación tributaria municipal conforme a derecho, en respeto y observancia a las garantías Constitucionales y de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal.**
4. **Devuélvanse el expediente a la Unidad remitente con certificación de este proveído para ser archivado.**''''''''''Comuníquese.-----

1,437) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Cleonice Elena Gamero de Parker, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que en fecha quince de junio de dos mil dieciséis, presentó escrito en esta municipalidad, el Licenciado José Guillermo Calderón López, quien se acredita como Representante Legal de la Sociedad BUFETE CALDERÓN RODAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BECARO S.A. DE C.V., en el que solicita se le admita el escrito.
- III- Que solicita se declare la nulidad absoluta e insubsanable del acto de notificación realizado a las catorce horas y treinta y siete minutos del día tres de noviembre de dos mil quince, en donde se le notifica

la resolución emitida por el Jefe de Catastro de esta municipalidad, el día siete de octubre de dos mil quince, en donde, entre otras cosas, se le resuelve la obligación que tiene como contribuyente de pagar las Tasas Municipales que le correspondan, sobre el inmueble propiedad de su representado ubicado en Residencial San Rafael 5° Calle Poniente, de este Municipio.

- IV- Que se declare nulidad absoluta e insubsanable de todo lo que sea su consecuencia e inclusive el acuerdo de Concejo Municipal número 895 emitido en fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, en donde se declara “(...) SIN LUGAR POR EXTEMPORANEO, el recurso de apelación (...)” presentado por el representante legal de la sociedad incoada.
- V- Que solicita además se declare prescrita en su totalidad el cobro de las tasas municipales; y que se practique una recalificación del inmueble.
- VI- Que se exima del cobro de las tasas municipales a la Sociedad que representa en vista de no existir una contraprestación de servicios de parte de la municipalidad, especialmente en lo que al aseo y desechos sólidos, se refiere.
- VII- Que el escrito presentado por el Apoderado de la Sociedad Bufete Calderón Rodas S.A. de C.V., es un escrito de nulidad el cual no tiene un trámite establecido en la legislación municipal vigente y a fin de salvaguardar el derecho de Defensa de la Sociedad incoada, se procederá a resolver aplicando supletoriamente normativa del Código Procesal Civil y Mercantil de conformidad al artículo 20 que dice: **“En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del Civil y Mercantil, las normas de este código se aplicaran supletoriamente”**. Así mismo se observa que aprovecha el referido escrito para hacer peticiones que ya se resolvieron sin lugar en otras oportunidades y que ya quedaron firmes, **por lo que sobre los actos ya resueltos no nos pronunciaremos**.
- VIII- Que según la lectura del escrito presentado por el Representante Legal, se hace el análisis del numeral 3 literales “a” y “b” del petitorio, por ser aspectos que no se le han resuelto anteriormente:
 - I) **En cuanto a la petición sobre LA PRESCRIPCIÓN:**
El apoderado alega literalmente: “Reitero lo expresado en anteriores escritos en el sentido que los cobros de las tasas que se hacen a la Sociedad que represento se encuentran prescritos en su totalidad puesto que ha transcurrido el plazo que la ley otorga para que la administración Tributaria Municipal pudiera DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, sin que ello ocurriera es decir 3 años contados a partir del día siguiente en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la referida obligación tributaria, todo de conformidad al artículo 107 de la Ley General

Tributaria Municipal".- Adviértase, que esta disposición habla de prescripción **por falta de la determinación de la obligación tributaria**, lo cual equivale a decir que la Administración no haya determinado la cantidad de dinero que a la Sociedad le correspondería pagar en concepto de Tasas o Impuestos municipales de acuerdo a su calificación.

Resulta que esa Determinación se hizo **el veinticuatro de octubre del dos mil ocho** según consta en resolución de Registro Tributario Municipal que consta agregada a fs. 33 del expediente de Calificación de Inmuebles de ese Departamento, resolución que fue debidamente notificada a la Sociedad, en esta Alcaldía en la misma fecha y por medio de la Señora Yanira Lissete Arévalo Ortiz, quien se identificó con su DUI número cero un millón seiscientos ochenta y dos mil quinientos treinta y seis- uno, según consta al reverso de dicha resolución, en la cual se le determino que la tarifa mensual que debía cancelar en concepto de tasas municipales era la cantidad de **Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres 98/100 colones mensuales (¢4,453.98)** desde el día uno de marzo del año dos mil dos hasta el día treinta de septiembre del año dos mil cuatro, y que a partir del día uno de Octubre de dos mil cuatro la determinación de los tributos correspondería a **cuatro mil quinientos siete 99/100 colones mensuales (¢4,507.99)**. Con base en dicha información, **la Sociedad concurrió a efectuar sus pagos, el día uno de febrero de dos mil nueve**, habiendo cancelado por el período correspondiente al uno de Marzo del año dos mil dos hasta Febrero del año dos mil nueve la cantidad de **Quince mil setecientos treinta y dos 39/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,732.39)** según consta en informe del Departamento de Cuentas Corrientes, que corre agregado a fs. 124 del expediente administrativo, por tanto **NO EXISTE PRESCRIPCIÓN** alguna que alegar en estas diligencias, puesto que la determinación de los tributos que debe cancelar la Sociedad administrada fue determinada desde el día **veinticuatro de octubre del dos mil ocho**.

II) **Respecto a realizarle una RECALIFICACIÓN del inmueble a su apoderada:**

Advierten los suscritos que la Administración efectuó un cambio de calificación del inmueble de "**baldío, sin edificaciones**" a inmueble "**de uso comercial**" **SIN NOTIFICARLO A LA SOCIEDAD** ya que dicho acto no consta en el expediente de calificación de inmueble; por lo que para mejor proveer, se solicitó a la Unidad de Catastro de esta Municipalidad un informe técnico, el cual es procedente para garantizar el debido proceso al que tiene

derecho la incoada Sociedad, dicho informe técnico establece: **“(...) que en la propiedad no se desarrolla ninguna actividad de estacionamiento, ni de taller automotriz, ni ninguna de otra índole, y se trata de un inmueble sin construcción, tal como ha sido constatado por Inspectoría Municipal (...)”**, (folio 123 del expediente administrativo), debemos remitirnos al hecho que no existe registro en el Sistema de Catastro de esta Municipalidad ni en ninguna otra oficina Municipal, de la fecha en la que se aplicó el cambio de calificación del inmueble a nombre de la Sociedad referida o en su defecto algún proceso de inspección al inmueble que reflejara los razonamientos técnicos del cambio de calificación de lugar conforme la Ley lo establece, además no existe notificación de este hecho al administrado, acto que garantiza sus derechos constitucionales sobre todo cuando esto puede afectar su esfera jurídica y económica, en este caso en particular el cambio de calificación de un inmueble de **“baldío, sin edificaciones”** a inmueble **“de uso comercial”**, **tiene como resultado el aumento de las tarifas establecidas a los servicios municipales que se reciben en el inmueble**. El acto de notificación es el acto por medio del cual se da a conocer una resolución tomada por la Administración para que la persona interesada interponga los recursos a que haya lugar y así tener derecho de controvertir la decisión, en este caso en particular **la falta de notificación de este acto administrativo no está debidamente registrado y violenta el debido proceso**.

Deviene entonces analizar que **para que una tasa sea debidamente aplicada, es indispensable considerar las características específicas del inmueble, según lo establecido en el artículo 132 de la Ley General Tributaria Municipal la cual prescribe los criterios que se tomara en cuenta para ello**, por ejemplo si es de naturaleza urbana o rural; la zona en que se encuentra ubicada; si está destinada para casa de habitación o para industria, comercio o servicios; si está sometida o no al régimen de la propiedad inmobiliaria por pisos y apartamientos; y si es predio baldío o sin edificación o no lo es; lo anterior nos remite al **artículo 1 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales** de este Municipio que establece: “La presente Ordenanza tiene por objeto establecer de forma justa y equitativa, la retribución económica hecha por el contribuyente o usuarios, en atención al servicio público de naturaleza administrativa o jurídica prestado por el municipio”, **para que las disposiciones legales anteriormente mencionadas puedan surtir efecto es indispensable que el propietario del inmueble tenga pleno conocimiento de cómo queda clasificado su inmueble**

frente a la Administración Municipal, sin embargo no se tiene constancia del porqué, ni en qué momento exacto la Municipalidad realiza el cambio de calificación del inmueble y tampoco lo notifica, por tanto al no ser posible la noticia real del acto que causa un perjuicio en la esfera jurídica del administrado, este acto no existe **y por tanto no produce efectos y por ende la resolución del cambio de calificación tampoco podría producirlos en contra de la sociedad que el apoderado representa, ya que la ausencia de notificación de ese acto infringe las garantías de audiencia y defensa de la Sociedad**, calificándose como una **NULIDAD INSUBSANABLE**, regulada en el artículo 235 CPrCyM.

Para mejor proveer ampliamos lo que el informe técnico de la Unidad de Catastro establece y el cual consta a fs. 123 del expediente administrativo: **“(…) El contribuyente pide que se practique la recalificación del inmueble, puesto que no está conforme con el uso de suelo de tipo de inmueble comercial; lo que en el análisis de Catastro es procedente, desde la última fecha de pago, es decir marzo 2009, (…)(…) se trata de un inmueble sin construcción, tal como ha sido constatado por Inspectoría Municipal. (…)(…), es legalmente procedente modificar el uso del suelo del inmueble, de tipo de inmueble comercial a inmueble sin construcción”**.

Con base a lo expuesto anteriormente y de conformidad al artículo 238 inc 2º **“(…) Si se hubiera denunciado nulidad, el tribunal que decida el recurso deberá pronunciarse inicialmente sobre la misma y solo en caso de desestimarse entrara a resolver sobre otros agravios alegados por el recurrente. Si se estimare la denuncia de nulidad y su declaración hiciera imposible el aprovechamiento de los actos procesales posteriores, se acordara que el proceso se retrotraiga al estado en que se encontraban en el momento de incurrirse en el vicio”**, notando los suscritos que la calificación del inmueble ha sido clasificado de manera errónea por la Municipalidad y que en ningún momento fue notificado dicho cambio a la Sociedad en referencia, por tanto corresponde **DECLARAR NULO EL PROCEDIMIENTO**, en virtud que se violentaron los derechos constitucionales de la administrada Sociedad, según lo establece el artículo 232 literal “c” que prescribe **“Los actos procesales serán nulos solo cuando así lo establezca expresamente la Ley. No obstante deberán declararse nulos en los siguientes casos (…)** c) **Si se han infringido los derechos constitucionales de audiencia o de defensa”**.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Declarar NULO EL PROCEDIMIENTO** incoado en contra de la Sociedad **BUFETE CALDERON RODAS, S.A. DE C.V.**, en cuanto que el acto de

- II- Que el presente recurso de apelación ha sido promovido por el señor Carlos Hernández Medrano, quien actúa y comparece en su calidad personal y quien es propietario del establecimiento denominado "RESTAURANTE LA HERRADURA EL VOLCAN", situado en Carretera al Boquerón, kilómetro dieciséis y medio, Cantón Álvarez, Santa Tecla, impugnando la resolución emitida por la Delegada Municipal Contravencional, a las trece horas del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en donde le imponen una multa por transgredir la ordenanza de Control de Desarrollo Urbano y de la Construcción de este Municipio por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,832.50), por ejecutar obras de construcción sin los permisos respectivos, la cual fue debidamente cancelada por el señor Hernández Medrano en cinco cuotas; además en esa misma resolución se le ordena la clausura inmediata del establecimiento denominado "RESTAURANTE LA HERRADURA EL VOLCÁN".
- III- Que el Concejo Municipal advierte que en el escrito de recurso de apelación el señor Carlos Hernández Medrano, solicita la declaración de nulidad de la resolución que es objeto de la presente impugnación. En vista que en la legislación municipal vigente, no existe disposición específica en cuanto a resolver sobre el proceso de nulidad, se procederá a resolver aplicando supletoriamente normativa del Código Procesal Civil y Mercantil de conformidad al artículo 20 que dice: "En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del Civil y Mercantil, las normas de este código se aplicaran supletoriamente".
- IV- Que el recurrente, expresa cómo la Ley establece que deben diligenciarse los procesos y plazos en los procesos sancionatorios, como el que se ha diligenciado en contra suya. Además relata que desde el inicio del Proceso Sancionatorio Administrativo incoado desde la fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, la Administración no aplicó debidamente lo que establece el Marco Jurídico, violentándose desde el inicio del proceso el principio de legalidad y otras garantías constitucionales. Menciona que habiendo concluido el plazo en el que debía emplazarse, y en razón de la falta de personamiento en el plazo otorgado, es decir tres días hábiles, la Delegación Contravencional lo declara rebelde y abre a pruebas el proceso según lo establecido en el artículo 131 del Código Municipal, siendo el plazo de ley de apertura de pruebas ocho días hábiles, que en virtud de haberse dado por notificado en fecha veinte de septiembre de dos mil trece, el plazo para presentar pruebas de descargo vencía el día dos de octubre de ese mismo año. Fecha en la cual interrumpe la rebeldía mediante escrito admitido por la Administración en fecha cuatro de octubre de dos mil trece, en

donde se le interrumpe la rebeldía y además se le informa que el término probatorio continúa hasta llegar a la resolución final. Sobre este aspecto es importante mencionar que de manera supletoria y porque la ley así lo permite según artículo 287 que hace referencia a la falta de personación del demandado, declarándose la rebeldía, el proceso no debe quedar detenido, por el contrario esta declaración no impedirá la continuación del proceso y en caso de comparecer se entenderá con él, las actuaciones sucesivas sin que pueda retrocederse en ningún caso. Por tanto, si ya había terminado el plazo que la Ley otorga para la etapa probatoria, la Administración debía resolver en forma razonada dentro del plazo de los tres días siguientes. Situación que no consta en el expediente. Puede además observarse que la notificación de la resolución en donde se le interrumpe la rebeldía fue notificada hasta el día trece de mayo de dos mil catorce, es decir siete meses después de haber emitido la resolución respectiva, lo cual constituye silencio administrativo.

- V- Que además menciona el recurrente, que de manera paralela se encuentra diligenciando los trámites legales en la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador OPAMSS, para poder obtener el permiso solicitado por la Administración Municipal, sin embargo, expresa en escrito del día veintiuno de enero de dos mil quince que dicha oficina le ha denegado por segunda ocasión la petición de calificación, por lo que acude a los miembros del Concejo Municipal para que autoricen el permiso correspondiente, de ello se deriva que el día nueve de marzo de dos mil quince se emite acuerdo municipal tomado en acta número seis, sesión extraordinaria bajo el N° 7 en donde se le deniega el trámite de apelación. De dicho Acuerdo Municipal no consta acto de notificación y el recurrente lo señala en su escrito de apelación, situación que según lo establece el artículo 232 literal "c" es un acto que produce la violación a los derechos constitucionales del administrado: "Los actos procesales serán nulos solo cuando así lo establezca expresamente la Ley. No obstante deberán declararse nulos en los siguientes casos (...)(...) c) Si se han infringido los derechos constitucionales de audiencia o de defensa"
- VI- Que se continua mencionando el recurrente que además en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, la Delegada Contravencional emite resolución en la que, entre otras cosas, le ordena la clausura inmediata del establecimiento denominado "RESTAURANTE LA HERRADURA EL VOLCÁN", que fue notificada el mismo día de su emisión según consta en el expediente y comprueban los suscritos según acta emitida en fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, por la Unidad Contravencional las autoridades municipales procedieron a realizar el cierre del

VI- Que según el artículo 11 del Reglamento de Viáticos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, los Gastos de Viaje a Centro América equivalen a cuota y media de viáticos, una cuota para la ida y media para el regreso.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la Misión Oficial, a la Licenciada Mitzy Romilia Arias Burgos, Décima Primera Regidora Propietaria del Honorable Concejo Municipal, para que participe en el encuentro regional “El Camino Electoral de las Candidatas”, a realizarse del 11 al 13 de septiembre de 2016, en el Centro de Formación de la Cooperación Española en la Antigua, Guatemala.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, cargando a la línea de trabajo 0101020109 de la Unidad de Cooperación Externa.**
3. **Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes al cumplimiento de la Misión Oficial, según se detalla a continuación: Mitzy Romilia Arias Burgos, Décima Primera Regidora Propietaria, por las cantidades siguientes: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$288.00), a razón de US\$96.00 diarios (40% de la cuota diaria, según artículo 13 del Reglamento de Viáticos), en concepto de Viáticos; CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45.00), en concepto de Gastos de Terminal; y TRESCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$360.00), en concepto de Gastos de Viaje. Haciendo un total de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$693.00).Comuníquese.-----**

1,440) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leonidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de aceptación de donación.
- II- Que en cumplimiento del Pilar Estratégico “Santa Tecla Más Capaz (MCA)”, contemplado en el Plan Estratégico Institucional 2015-2018, establece el compromiso de fomentar el desarrollo de proyectos y planes destinados al uso, preservación y restauración del territorio rural para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales del municipio.
- III- Que mediante acuerdo municipal número 1,091, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2016, se autorizó al Señor Alcalde Municipal, para firmar “Convenio de Cooperación Institucional para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura en área Urbana y Rural del Municipio de Santa Tecla”, entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, suscrito en la Ciudad de San Salvador el 10 de agosto de 2016.

- IV- Que en correspondencia Ref.: NOTASDSA-00192/2016, enviada por parte del Señor Alcalde al Excelentísimo Embajador de China (Taiwán), Sing Ying Lee, tras negociaciones sostenidas entre esa Honorable Embajada y la Municipalidad, se solicitó al Gobierno de la República de China (Taiwán), la aprobación del fondo de US\$120,00.00, el cual se solicitó ser entregado en dos desembolsos iguales de US\$60,000.00 cada uno, para alcanzar el monto que como Alcaldía se aportará para la ejecución del Proyecto “Construcción de Puente Vehicular entre el Cantón los Pajales y El Triunfo en el Río Chilama”.
- V- Que en correspondencia recibida el 18 de agosto de 2016, procedente de la Embajada de la República de China (Taiwán), hacen del conocimiento su anuencia y la entrega del primer Desembolso de US\$60,000.00.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que reciba la donación por el monto total de CIENTO VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,000.00), distribuidos en dos desembolsos de SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00) cada uno.**
2. **Delegar en la Dirección de Desarrollo Territorial, la ejecución del proyecto definido en la Carpeta Técnica correspondiente, coordinando con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP), todo lo que conlleve a la ejecución del Proyecto, de conformidad a lo establecido en el Convenio suscrito entre el MOP y la AMST, en el marco de dicho proyecto, dando la supervisión de la obra y resguardando toda la documentación relativa al referido proyecto.**
3. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, asignando los fondos a la línea de trabajo 04040101 de la Dirección de Desarrollo Territorial.**
4. **Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondiente, producto de la ejecución del proyecto.** "''''''''''Comuníquese.-----

1,441) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leonidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de autorización del proceso de adquisición de impresores.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 990, tomado en sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2016, se autorizó el proceso de compra por libre gestión del servicio de mantenimiento y reparación de sistemas de parqueos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
- III- Que el proceso antes mencionado está en su etapa final, pero se vuelve necesaria la adquisición de impresores de tecnología

matricial, en los cuales se imprimirán los comprobantes de pago en los parqueos de la Municipalidad.

- IV- Que el servicio de emisión de carné de minoridad es de mucha importancia para la ciudadanía y debe ser implementado en las delegaciones distritales.
- V- Que el Departamento de Tecnología de la Información, cuenta con el presupuesto necesario para la adquisición del equipo informático antes descrito.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las modificaciones al Plan de Compras 2016, e inicie los procesos correspondientes para la compra de 2 Impresores de Tecnología Matricial, para uso de Sistemas de Parqueos de la Municipalidad, y 2 Impresores para emisión de Carné de Minoridad.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, asignando los fondos a la línea de trabajo del Departamento de Tecnología de la Información 0101030103 en el objeto específico 61104.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de los fondos propios, realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como administrador del contrato u orden de compra, al Ingeniero Neftalí Escobar Alfaro, Jefe de Tecnologías de la Información Municipal, o a quien le sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** "''''''''''Comuníquese.-----

1,442) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leonidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo municipal número 928 tomado en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2016.
- II- Que el acuerdo antes mencionado, se autorizó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realizara las gestiones correspondientes para la contratación directa del servicio de radios digitales con el proveedor TELESIS S.A de C.V., por un monto de hasta US\$4,000.00, durante el mes de abril de 2016 o mientras durara el proceso de contratación del servicio mediante Licitación Pública.
- III- Que la firma del contrato correspondiente al servicio antes mencionado, se realizó el 15 de junio de 2016.
- IV- Que en vista que el contrato fue firmado hasta el mes de junio, el monto aprobado para la Contratación Directa es insuficiente para el pago de las facturas emitidas por el proveedor.
- V- Que el Departamento de Tecnología de la Información, cuenta con el presupuesto necesario en el objeto específico 54203.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la modificación del acuerdo municipal número 928 tomado en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2016, en el sentido de ampliar el monto autorizado hasta por la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,700.00).**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, asignando los fondos a la línea de trabajo 0101030103 Departamento de Tecnologías de la Información Municipal, en el objeto específico 54203.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de los fondos propios, realice las erogaciones correspondientes.** """"""Comuníquese.-----

1,443) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización de pago en concepto de prestación económica para gastos funerarios.
- II- Que el día 28 de agosto de 2016, falleció el empleado Luís Alberto Sosa Ortega, quien pertenecía a la Ley de la Carrera Administrativa y se desempeñaba como Peón en la Unidad de Delegación Distrital IV.
- III- Que de acuerdo al artículo 59 numeral 10 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, los empleados tienen derecho a recibir una prestación económica para gastos funerarios equivalente a dos meses de salario que devengaba el fallecido.
- IV- Que el señor Luís Alberto Sosa Ortega, tenía un salario mensual de US\$480.00 y la suma de dos meses laborados equivale a US\$960.00, siendo sus beneficiarios los Señores Marco Antonio Sosa Peña y José Alberto Sosa Peña, hijos del fallecido.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$960.00), en concepto de prestación económica para gastos funerarios, emitiendo dos cheques por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$480.00) cada uno; a favor de Marco Antonio Sosa Peña y otro a favor de José Alberto Sosa Peña.** """"""Comuníquese.-----

1,444) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de la Licenciada Carmen Elisa Sosa de Callejas, a partir del 1 de septiembre de 2016, al cargo de Auxiliar Jurídico 4, en Sindicatura Municipal.
- III- Que de acuerdo al artículo 28 del Reglamento Interno, son derechos de los empleados: Literal g) Recibir una gratificación por retiro voluntario todas y todos los empleados ya sea por nombramiento,

puesto de confianza o contrato, que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por concejo municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a la Licenciada Carmen Elisa Sosa de Callejas, quien presentó su renuncia a partir del 1 de septiembre de 2016.**
- 2. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente erogue la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$693.90), en el mes de septiembre de 2016, que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, emitiendo un solo cheque a nombre de la Carmen Elisa Sosa de Callejas, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta. """"""Comuníquese.-----**

1,445) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria del Señor Mauricio González Umaña, a partir del 31 de agosto de 2016, al cargo de Auxiliar Primera Categoría, en el Instituto Municipal Tecleño del Turismo.
- III- Que de acuerdo al artículo 28 del Reglamento Interno, son derechos de los empleados: Literal g) Recibir una gratificación por retiro voluntario todas y todos los empleados ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato, que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por concejo municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, al Señor Mauricio González Umaña, quien presentó su renuncia a partir del 31 de agosto de 2016.**
- 2. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente erogue la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UNO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$361.88), en el mes de septiembre de 2016, que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, emitiendo un solo cheque a nombre de Mauricio González Umaña, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta. """"""Comuníquese.-----**

1,446) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo municipal.

8	5	0101030102	SERVICIOS GENERALES-CONTRATO	435.88	5.19
9	9	0101030105	TRANSPORTE Y TALLERES	1,470.82	0.00
10	1	0101030105	TRANSPORTE Y TALLERES-CONTRATO	127.02	0.00
11	4	0101040103	TESORERIA	149.76	14.41
12	7	0101040103	TESORERIA-CONTRATO	172.44	15.35
13	1	0101040110	COBROS Y RECUPERACION DE MORA	60.65	0.00
14	6	0303010105	SALUD MUNICIPAL	91.78	0.00
15	6	04040101	DIRECCION DE DESARROLLO TERRITORIAL	475.34	0.00
16	14	0404010104	MERCADOS	1,310.57	0.00
17	1	070701010102	SOPORTE ADMINISTRATIVO	72.26	0.00
18	2	070701010103	PROTECCION CIVIL	414.43	0.00
19	1	070701010103	PROTECCION CIVIL - CONTRATO	122.81	0.00
20	1	070701010104	SUPERVISION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE	40.00	10.00
21	1	070701010104	SUPERVISION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE - CONTRATO	170.67	42.67
22	9	0707010102	SUB DIRECCION DE ESPACIOS RECREATIVOS	343.32	0.00
23	1	0707010102	SUBDIRECCION DE ESPACIOS RECREATIVOS-CONTRATO	25.81	6.45
24	8	0707010103	MANTENIMIENTO VIAL	363.17	0.00
25	1	0707010103	MANTENIMIENTO VIAL-CONTRATO	118.55	0.00
26	132	0707010105	DESECHOS SOLIDOS	8,790.26	452.88
27	4	0707010105	DESECHOS SOLIDOS- CONTRATO	197.03	0.00
28	3	0707010105	REFUERZO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS	105.00	0.00
29	3	0707010105	REFUERZO SERVICIOS A LA CIUDADANIA-CONTRATO	177.82	23.71
30	1	0707010106	SANEAMIENTO MUNICIPAL	81.29	0.00
31	5	0707010106	REFUERZO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS	110.00	0.00
32	4	0707010107	BIOTECLA	72.23	0.00
33	9	0707010108	MANTENIMIENTO DE PARQUES SOSTENIBLES	638.20	0.00
34	2	0707010108	MANTENIMIENTO DE PARQUES SOSTENIBLES-CONTRATO	150.02	0.00
35	1	0707010108	REFUERZO COORDINACION CAFETALON	51.43	0.00
36	1	0707010109	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES	26.37	0.00
37	4	0707010109	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES-CONTRATO	158.89	9.28
				19,388.13	660.77

b) Horas extras, haciendo un total de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,845.33), según lo detallado a continuación:

Nº	Nº P	DEPTO.	NOMBRE	HOR. EXT. US\$	
				ORD.	NOCT.
1	5	0101020111	UNIDAD DE PARTICIPACION CIUDADANA-CONTRATO	377.44	70.16
2	1	0101020113	DISTRITO CULTURAL (INTECU)-CONTRATO	64.52	0.00
3	1	0101020114	INSTITUTO TECLEÑO DE LOS DEPORTES(ITD)	85.16	7.74

4	1	0101020114	DEPORTES (INRED)-CONTRATO	59.81	7.48
5	26	0101020118	DISTRITOS	1273.99	0.00
6	16	0101020118	DISTRITOS-CONTRATO	974.37	62.33
7	9	0101030102	SERVICIOS GENERALES	689.60	32.50
8	5	0101030102	SERVICIOS GENERALES-CONTRATO	238.22	10.95
9	9	0101030105	TRANSPORTE Y TALLERES	788.54	0.00
10	1	0101030105	TRANSPORTE Y TALLERES-CONTRATO	18.15	0.00
11	4	0101040103	TESORERIA	290.48	17.30
12	7	0101040103	TESORERIA-CONTRATO	521.57	42.71
13	6	0303010105	SALUD MUNICIPAL	737.02	0.00
14	1	0404020101	DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	101.69	0.00
15	2	070701010103	PROTECCION CIVIL	91.48	4.90
16	1	070701010103	PROTECCION CIVIL - CONTRATO	20.47	0.00
17	1	070701010104	SUPERVISION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE	40.00	10.00
18	9	0707010102	SUB DIRECCION DE ESPACIOS RECREATIVOS	572.31	6.80
19	1	0707010102	SUBDIRECCION DE ESPACIOS RECREATIVOS-CONTRATO	92.90	7.74
20	8	0707010103	MANTENIMIENTO VIAL	340.03	0.00
21	1	0707010103	MANTENIMIENTO VIAL-CONTRATO	7.90	0.00
22	5	0707010104	ALUMBRADO PUBLICO	715.09	26.02
23	132	0707010105	DESECHOS SOLIDOS	11694.52	431.09
24	4	0707010105	DESECHOS SOLIDOS- CONTRATO	150.69	0.00
25	3	0707010105	REFUERZO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE SERVICIOS P.	122.50	0.00
26	3	0707010105	REFUERZO SERVICIOS A LA CIUDADANIA-CONTRATO	381.33	28.65
27	1	0707010106	SANEAMIENTO MUNICIPAL	65.81	0.00
28	5	0707010106	REFUERZO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE SERVICIOS P.	185.00	0.00
29	4	0707010107	BIOTECLA	293.73	0.00
30	1	0707010107	VIVEROS-CONTRATO	76.21	0.00
31	9	0707010108	MANTENIMIENTO DE PARQUES SOSTENIBLES	611.74	0.00
32	2	0707010108	MANTENIMIENTO DE PARQUES SOSTENIBLES-CONTRATO	59.53	0.00
33	1	0707010108	REFUERZO COORDINACION CAFETALON	67.14	0.00
34	1	0707010109	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES	48.98	0.00
35	4	0707010109	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES-CONTRATO	207.46	13.58
				22,065.38	779.95

- II- Que el reglamento aplicable al trabajo extraordinario, día de asueto y su remuneración, en su artículo 5 establece que están autorizados a realizar trabajo extraordinario las y los empleados que pertenezcan al nivel operativo y administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, quienes pertenezcan a los otros niveles, contemplados en la referida ley, podrán trabajar jornadas extraordinarias y tendrán derecho a la

- III- Que existen partidas que han sufrido incrementos, disminuciones y la necesidad de generar partidas nuevas con el fin de mejorar la funcionalidad y accesibilidad del proyecto.
- IV- Que la ejecución de estas obras pertenecen a imprevistos ocultos y que la realización de estas obras afectan la ruta crítica del proyecto en tiempo de ejecución.
- V- Que mediante acuerdo municipal número 1,118 tomado en sesión ordinaria celebrada el 6 de junio de 2016, se aprobó un monto de US\$67,290.02, adjudicando a la empresa MC CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.
- VI- Que el nuevo monto contractual será de US\$80,137.08.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la orden de cambio #1 para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL DEPARTAMENTO DE TECLEÑOS SIN LIMITE”, por un monto de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,847.06), que representa un 19.0921% de incremento al monto contractual, quedando un nuevo monto que será de OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80,137.08), siendo un incremento de menos del 20% del monto contractual inicial.**
2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el debido proceso de ley.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación de fondos FODES 75% del presupuesto asignado al Departamento de Proyectos.**
4. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice modificación contractual correspondiente a la PRORROGA de 30 días calendario de ejecución, lo que trasladaría la fecha de finalización al 23 de octubre del 2016.**”””””Comuníquese.-----

1,452) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación del proceso LG-141/2016 CARPETA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (LA GRAN MANZANA).
- II- Que en fecha 16 de agosto de 2016, se invitó a los Ingenieros Ana Isis Gabriela Recinos Arana, Luis Miguel Linares Castro y Ronald Alexander Magaña Magaña, para el proceso: LG-141/2016 CARPETA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (LA GRAN MANZANA), además se subió a Comprasal; recibíéndose ofertas el 24 de agosto de 2016, por parte de los Ingenieros Ana Isis Gabriela Recinos Arana y Ronald Alexander Magaña Magaña.

III- Que en la evaluación de las ofertas, por parte de la Unidad solicitante se determinó que la oferta del Ingeniero Ronald Alexander Magaña Magaña, cumplía con los requisitos exigidos y además la oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso LG-141/2016 CARPETA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (LA GRAN MANZANA), al Ingeniero Ronald Alexander Magaña Magaña, hasta por el monto de QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00), para ser elaborado en el plazo de ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento de compra correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero Walter Herbert Cisneros, de la Unidad de Asuntos Estratégicos, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**''''''Comuníquese.-----

1,453) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de autorización para el inicio de los procesos de compra de las tres líneas de acción contempladas en el Plan de Adquisiciones, que cuentan con la NO Objeción del BID.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,240 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, se autorizó la actualización del plan de adquisiciones del proyecto Gestión por Resultados Cooperación Técnica NO reembolsable número ATN/OC-13950-ES, contando previamente con la No Objeción de parte del BID.
- III- Que con fecha 31 de agosto de 2016 se recibió la No Objeción por parte del BID a los Términos de Referencia de tres de las líneas de acción contempladas en el Plan de Adquisiciones del Proyecto, detalladas a continuación:

REF.	NOMBRE DEL PROCESO	COSTO ESTIMADO US\$	MÉTODO DE ADQUISICIÓN	REVISIÓN
4. SERVICIOS DE CONSULTORÍA				

4.32	Fortalecimiento para la recaudación de ingresos propios: Consultoría para la elaboración de Diagnóstico sobre desempeño y potencial recaudatorio de ingresos municipales y propuesta de implementación de mecanismos de recaudación basados en prácticas innovadoras en materia de financiamiento y responsabilidad fiscal para Gobiernos Locales.	17,000.00	SBCCI	Ex-post
4.33	Fortalecimiento del Proceso Presupuestario: Consultoría para la Revisión y Actualización de Ordenanzas Municipales para una mejor aplicación del marco normativo legal en la gestión de la Municipalidad de Santa Tecla.	30,000.00	SCC	Ex-post
4.35	Consultoría para la Elaboración de Plan Estratégico Participativo (PEP) 2017- 2026 Consultoría para la elaboración de PEP 2017-2026 del Municipio de Santa Tecla.	20,000.00	SBCCI	Ex-post

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- Autorizar el inicio de los procesos de compra de las tres líneas de acción contempladas en el Plan de Adquisiciones, que cuentan con la NO Objeción del BID.**
- Nombrar a las Comisiones Evaluadoras de Ofertas de las tres de las líneas de acción contempladas en el Plan de Adquisiciones del Proyecto.**
- Nombrar a los Administradores de los Contrato, para cada uno de los procesos de acuerdo a los términos de referencia previamente aprobados por el BID, según el detalle siguiente:**

Nº DE REF.	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	COSTO ESTIMADO US\$	ADMINISTRADOR DE CONTRATO O ENCARGADO DE ORDEN DE COMPRA	COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS
------------	--------------------------	---------------------	--	--------------------------------

4.32	<p><u>Fortalecimiento para la recaudación de ingresos propios</u> Consultoría para la elaboración de Diagnóstico sobre desempeño y potencial recaudatorio de ingresos municipales y propuesta de implementación de mecanismos de recaudación basados en prácticas innovadoras en materia de financiamiento y responsabilidad fiscal para Gobiernos Locales.</p>	17, 000.00	<p>Lic. Alex Fabricio Iraheta Moreno, Sub-Director de Registro Tributario</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.Lic. Santiago Antonio Morán, Dirección Financiera/ Especialista 2.Lic. Rodrigo Antonio Carpio Paz, Registro Tributario/ Unidad Solicitante 3.Lic. Karla Noemí Portillo de Avelar, Unidad de Fiscalización y Contraloría/ Especialista 4.Lic. Rafael Santiago Henríquez, Gerencia de Distritos/ Especialista 5.Lic. Silvia Lisset Vásquez, UACI/ Especialista en Adquisiciones
4.33	<p><u>Fortalecimiento del Proceso Presupuestario</u> Consultoría para la Revisión y Actualización de Ordenanzas Municipales para una mejor aplicación del marco normativo legal en la gestión de la Municipalidad de Santa Tecla.</p>	30, 000.00	<p>Lic. Bethania Maria Velasco Zometa, Secretaria, Gerencia Legal</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.Lic. Pedro Joaquín Hernández Peñate, Sindicatura/ Especialista 2.Dr. Mauricio González Dubón, Gerencia Legal/ Unidad Solicitante 3.Lic. Santiago Antonio Morán, Dirección Financiera/ Especialista 4.Arq. Diana Carolina Hernández, Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial 5.Lic. Rafael Santiago Henríquez, Gerencia de Distritos/ Especialista 6.Lic. Silvia Lisset Vásquez, UACI/ Especialista en Adquisiciones
4.35	<p><u>Consultoría para la Elaboración de Plan Estratégico Participativo (PEP) 2017- 2026</u> Consultoría para la elaboración de PEP 2017-2026 del Municipio de Santa Tecla.</p>	20, 000.00	<p>Ing. Tirsa Verónica Henríquez, Sub Jefe de Participación Ciudadana</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.Lic. Alberto Estrada González, Dirección de Participación Ciudadana/ Especialista 2.Ing. Romero José Barillas Panilla, Dirección de Participación Ciudadana/ Unidad Solicitante 3.Lic. Rafael Santiago Henríquez, Gerencia de Distritos/ Especialista 4.Ing. Fernando Alfredo Aguilar Valiente, Departamento de Planificación/ Especialista 5.Lic. Silvia Lisset Vásquez, UACI/ Especialista en Adquisiciones

Comuníquese.-----

1,454) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración

- i. Que conforme fue explicado por el Lic. Guillermo Valencia, Jefe de Comunicaciones, lo que se busca es pagar el monto expresado por publicaciones realizadas con Editorial Altamirano Madriz, S.A. de C.V. (\$2,535.55), Dutriz Hermanos, S.A. de C.V. (\$4,661.28), y Editora El Mundo S.A. (1,586.52), esto en razón de una serie de publicaciones realizadas entre abril y julio de 2016, las cuales según explicaron éstas publicaciones, están relacionadas a procesos UACI, así como la publicación realizada por el primer año de gestión, entre otras, sin detallar exactamente cuales publicaciones fueron, por lo que nos referiremos a estas publicaciones, sin saber si se trata exclusivamente de estas.*
- ii. Que según la explicación, estas publicaciones responden a los atrasos que se han dado en el proceso de adjudicación del "Servicio de publicaciones en diferentes periódicos impresos de mayor circulación a nivel nacional para la municipalidad de Santa Tecla", el cual fue declarado desierto en tres ocasiones (dos vía proceso de licitación y uno vía proceso de contratación directa).*
- iii. Que si bien es cierto para el caso de las publicaciones relacionados a procesos UACI, estas son exigidas por ley, esto no implica que no deba realizarse los procesos de ley establecidos; que para el caso de la publicación del primer año de gestión entendemos que la misma responde al interés de esta administración de ser transparente y para dar a conocer cuáles han sido los principales logros de la gestión, en este sentido dicha publicación debía realizarse previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la ley.*
- iv. Que siendo que los procesos de adjudicación del servicio de publicaciones no habían sido adjudicados, y dada la obligación legal de realizar las publicaciones relacionadas a los procesos de la UACI, y el interés de realizar la publicación del primer año de gestión, lo que legalmente correspondía era realizar un proceso de Contratación Directa, esto conforme al Art. 71 y siguientes de la LACAP, la que establece que para realizar este tipo de procesos se requiere aprobación mediante resolución razonada emitida por el Concejo Municipal.*
- v. Que entendemos la necesidad de realizar dichas publicaciones, pero según el detalle expresado se trataba de publicaciones previsibles, por lo que el proceso se pudo haber realizado, y es que este tipo de procesos y en consecuencia las erogaciones deben ser autorizadas por*

este Concejo de forma previa, y no posterior como se está planteando en esta ocasión.

Por las razones expuestas es que decidimos votar en contra del acuerdo municipal número 1,431 tomado en REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-----

Los Regidores Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, y José Luis Maravilla Hernández, votan en contra del acuerdo municipal número un mil cuatrocientos treinta y tres, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza “Síndico Municipal: Recurso de revocatoria Bar Ibiza”, al respecto es necesario considerar:

- i. Que fue presentado por la técnico de Sindicatura el proyecto de resolución del recurso de revocatoria promovido por la Licenciada Rossana Dueñas García, quien actúa y comparece en calidad de apoderada del señor José Ricardo posada Castellanos, propietarios del establecimiento “Bar Ibiza”.
- ii. Que según el proyecto de resolución sometido a conocimiento de este Concejo, se declarar no ha lugar el recurso de revocatoria presentado, entre otras razones las siguientes:
 - a) No se desvirtuó por parte de la impetrante el acta de inspección realizada por agentes del CAMST a las dos horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil quince, acta que fue la base para el proceso tramitado en la Delegación Contravencional, cuya resolución es objeto del presente recurso.
 - b) En lo relacionado al ofrecimiento de nuevas pruebas, la impetrante hizo referencia al álbum fotográfico, que consta en el expediente, el cual no se dio a conocer, al respecto se determinó que además de que la impetrante y/o sus representados tenían acceso al expediente, este no fue tomado como fundamento para emitir la resolución que se quiere impugnar.
 - c) Finalmente la impetrante solicitó que se citará a la Delegada Contravencional a fin de que rinda su declaración de parte contraria, misma que no fue realizada en razón de que, conforme a lo que establece la propuesta de resolución que se nos presentó, la impetrante realizó esta solicitud el último día del plazo otorgado para la presentación de pruebas.

iii. Que respecto a los primeros dos literales del considerando anterior, no tenemos aportes que realizar, ya que conforme a la explicación realizada ambos elementos están debidamente sustentados para justificar la resolución, sin embargo en lo relacionado al literal c. no estamos de acuerdo en razón de que el inciso tercero del artículo 136 del Código Municipal establece: "Admitido el recurso abrirá a pruebas por cuatro días hábiles, el Concejo designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y vencido plazo lo devolverá para que el Concejo resuelva a más tardar en la siguiente sesión"; es el caso que conforme a lo descrito en la propuesta de resolución, la impetrante ofreció como prueba en tiempo y forma la declaración de parte contraria de la Delegada Contravencional, sin embargo esta no se practicó, ya que según lo explicado por la auxiliar legal de la Sindicatura, el escrito si bien es cierto se presentó en tiempo, la sindicatura lo conoció vencido el término, sin embargo esto no es responsabilidad del administrado, sino es una situación que es responsabilidad exclusiva de la administración, la cual le está causando un perjuicio negándole el ejercicio de un derecho que le asiste conforme a la normativa aplicable; además que el escrito fue presentado el 16 de agosto, y, según la disposición legal citada, debía ser resuelto en la siguiente sesión de Concejo, lo cual no fue cumplido, cayendo en un silencio administrativo, nuevamente responsabilidad de la administración.

Por las razones expuestas es que decidimos votar en contra del acuerdo municipal número 1,433 tomado en REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-----

La Señora Síndico Municipal, Vera Diamantina Mejía de Barrientos, y el Regidor Ricardo Andrés Martínez Morales, votan en contra del acuerdo municipal número un mil cuatrocientos treinta y nueve, razonando su voto de la manera siguiente: Respecto a este punto, el cual consiste en autorizar a la Licenciada Mitzy Romilia Arias Burgos, la erogación por Viáticos, para participar en el encuentro regional denominado "El Camino Electoral de las Candidatas", al respecto es necesario considerar que no obstante los aspectos que se abordaran en dicho encuentro son aspectos relacionados al enfoque de género en las elecciones, mecanismos y estrategias para promover la competencia en igualdad de condiciones y la eliminación de violencia política contra las mujeres, entre otros temas relacionados; es relevante considerar lo establecido en el Reglamento de Viáticos y la

Política Especial de Ahorro y Austeridad de nuestro municipio, en los siguientes aspectos:

- a) La invitación a dicho encuentro fue girado a la Licenciada Arias Burgos, en su calidad de Concejala, no así al Concejo Municipal quien debe designar al o los participantes, situación que riñe con lo establecido en el Marco Legal ya que la designación de la participante ha sido establecida a criterio de una Institución que no tiene relación con la Municipalidad.
- b) La invitación en comento, no establece claramente los motivos y justificación, así como los beneficios en relación a los objetivos y funciones que dicho encuentro podría generarle a los residentes del Municipio.
- c) La invitación no establece los alcances que a corto, mediano o largo plazo la participación de la funcionaria podría aportar en los proyectos que actualmente se realizan en el municipio.
- d) La normativa que regula este tipo de erogación nos faculta para aplicar criterios de austeridad y racionalidad en los gastos para poder optimizar los recursos para el cumplimiento en las metas, objetivos y prioridades del municipio según el Plan Estratégico.

Por tales motivos nuestro voto es en contra del acuerdo municipal número 1,439.-----

Los Regidores Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, y José Luis Maravilla Hernández, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número un mil cuatrocientos cuarenta y dos.-----

Se hace constar que la novena Regidora Propietaria Nedda Rebeca Velasco Zometa, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número mil cuatrocientos cincuenta y tres, de conformidad al artículo 44 del Código Municipal, por lo que se retiró del Salón de Sesiones e incorporándose posterior a la votación.-----

Finalizando la presente sesión a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARÍA ISABEL MARINO DE
WESTERHAUSEN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE
CAMPOS
(Actuando en calidad de Séptima
Regidora Propietaria)

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

ISAIAS MATA NAVIDAD
TERCER REGIDOR SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL